

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0779-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 197-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 133,46 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 04000871 de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con CUS N° 153267, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4688-2021-MTC/20.11 presentado el 25 de febrero de 2021 [S.I. 04840-2021 (foja 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el entonces Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”,(en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); **b)** Inspección Técnica (fojas 11 al 14); **c)** Informe Técnico

Legal con panel fotográfico (fojas 15 al 21); **d)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 22 al 24); **e)** copa literal de la partida registral N° 04000871 (fojas 25 al 27); **f)** plano perimétrico del área matriz y de “el predio” (fojas 28 y 29).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 y publicada el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite, se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren - como en el caso en concreto - correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 00892-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de marzo de 2021 (fojas 30 y 31), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 04000871 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00477-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de abril de 2021 (fojas 35 al 40), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 04000871 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, bien de dominio privado del Estado; **ii)** se encuentra desocupado, sin edificaciones, ni posesionarios, no cuenta con zonificación asignada por ser de tipo rústico, de uso agrícola en descanso; **iii)** es requerido para el Derecho de Vía de la Autopista Dv. Quilca – El Alto – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna, denominada Ruta PE-1S de Orden Nacional, cuyo ancho de vía se precisó en la Resolución

Ministerial N° 185-2012-MTC/02, publicado el 16.04.2012; **iv**) en el punto 3.2 del Informe Técnico Legal, se señala que el predio matriz se encuentra inscrito en la partida registral N° 04000871 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Humano Rural; sin embargo, de la lectura de la referida partida se advierte que en el Asiento 001 Rubro C, la titularidad registral le corresponde al Estado; asimismo, mediante Resolución Suprema n° 263-H, de fecha 14 de marzo de 1967 se afecta el terreno para la construcción del local de la 47-CGC, de la Benemérita Guardia Civil del Perú; y, en el Asiento 002 Rubro C, corre inscrito el derecho de posesión, sobre parte del inmueble, signado con U.C. 00807 a favor del Ministerio del Interior, 47 Comandancia Policía de Carreteras, información que es concordante con la consulta realizada en el visor de mapas de SICAR del MINAGRI. Cabe precisar que la Anotación Preventiva solicitada por esta Subdirección bajo el Título N° 2021-00546711 se encontraba observado; **v**) según el visor de mapas de SICAR del MINAGRI, recae sobre la Unidad Catastral N° 00807, de posesión de la 47 Comandancia Policía de Carreteras; **vi**) forma parte de la S.I. N° 04815-2021 (Exp 248-2021/SBNSDAPE) a través del cual “PROVIAS” solicita primera inscripción de dominio de un área de 10 504.35 m² a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), la cual se encuentra en estado trámite; **vii**) en el cuadro de áreas consignado en el plano perimétrico, señala un área de 23 398.90 m² como el área registral de la Matriz, sin embargo, de acuerdo a la partida registral el área total es 23 500.00 m²; y, **viii**) respecto al área remanente, no se ha adjuntado documentación técnica ni ha indicado acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de la “SUNARP”.

9. Que, mediante Oficio N° 01614-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2021, [en adelante, “el Oficio” (foja 42 y 43)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **iv**) al **viii**) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándosele plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 04 de mayo de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el correo de acuse de recibo (foja 44); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 15 de junio de 2021; habiendo “PROVIAS” dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 12286-2021-MTC/20.11 con fecha de recepción 19 de mayo de 2021 [S.I N° 12417-2021 (fojas 46 al 76)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: **a**) informe N° 014-2021-CLS N°167-2020-MTC/20.22.4; **b**) plan de saneamiento físico y legal; **c**) inspección técnica; **d**) Informe técnico legal con panel fotográfico; **e**) memoria descriptiva y plano perimétrico; y, **f**) copia literal de la partida N° 04000871.

11. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 866-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de julio de 2022, se determinó lo siguiente: **i**) presenta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal y los documentos técnicos que lo sustentan, en los que señala que, según la información recopilada en campo y el análisis realizado a la partida electrónica N° 04000871, el Estado es el titular registral de “el predio”; asimismo, advierte que tenía como finalidad la construcción del Local de la 47-CGC de la Benemérita Guardia Civil del Perú inscripción que obra en la antes citada partida; sin embargo, a la fecha no tiene uso ni disfrute, toda vez que se encuentra totalmente desocupado; por otro lado, respecto al Título N° 2021-00546711, precisa que a la fecha la anotación preventiva solicitada obra inscrita en el asiento D00002 de la mencionada partida registral, por lo que no corresponde pronunciamiento en ese extremo **ii**) con relación al derecho de posesión a favor del Ministerio del Interior – PNP, al estar inscrito en el Asiento 0002 rubro C de la Partida Electrónica N° 04000871, y al ser el Estado titular registral, “PROVIAS” indica que le corresponde a la SBN su administración; **iii**) respecto a la superposición de “el predio” con parte del ámbito de la S.I. N° 04815-2021 (Exp 248-2021/SBNSDAPE) sobre inscripción de dominio de área de 10 504.35 m², “PROVIAS” con Oficio N° 10594-2021-MTC/20.11 (S.I. N° 10747-2021) ha remitido el Informe N° 009-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4/DEQR, a través del cual corrige el área inicial materia de inmatriculación a 10 248.99 m², excluyendo en área que corresponde a “el predio”; en consecuencia, a la fecha no existe

superposición con éste; **iv)** con relación al área remanente, señala acogerse a lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”. Cabe precisar que, respecto al derecho de posesión a favor de la Benemérita Guardia Civil del Perú (Hoy Ministerio del Interior - PNP), “PROVIAS” ha tomado conocimiento que “el predio” cuenta con dicha carga, no habiendo variado o modificado su solicitud de transferencia, razón por la cual, corresponde continuar con la presente evaluación.

12. Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 131) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que sea destinado para la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial denominado: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”¹.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 866-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 133,46 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 04000871 de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con CUS N° 153267, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LOS TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

PPS-INT6-JOY-002-C

PROGRESIVA	INICIO	968+600	FIN	968+840
			LADO	DERECHO

1. TITULARES

		RUC
NOMBRE TITULAR 1	EL ESTADO	-
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	04000871 DE LA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA, ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA.	
NATURALEZA DEL TITULAR	NO REGISTRA	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN
TIPO	RÚSTICO ERIAZO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	SIN DENOMINACIÓN
SECTOR	LECHE GLORIA
DISTRITO	LA JOYA
PROVINCIA	AREQUIPA
DEPARTAMENTO	AREQUIPA
REFERENCIA	KM 968+600 AL KM 968+840 DE LA CARRETERA TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

DAVID E. QUIROGA RÍOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP N° 31143
CÓDIGO 004159VCPZRX



BICENTENARIO PERÚ 2021

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Telf. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe



4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	Con propiedad de terceros (2-5)	60.14
ESTE	Colinda con la Carretera Dv. Arequipa Repartición) - desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia (5-6)	3.67
SUR	Con propiedad de terceros (6-1)	60.08
OESTE	Colinda con la Carretera Dv. Arequipa Repartición) - desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia (1-2)	1.22

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA AFECTADA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.22	89°50'3"	198433.6095	8173225.2340
2	2-3	3.72	91°5'37"	198434.2244	8173226.2868
3	3-4	35.64	180°53'48"	198437.4738	8173224.4712
4	4-5	20.78	181°37'43"	198468.8535	8173207.5772
5	5-6	3.67	86°21'25"	198487.4227	8173198.2507
6	6-1	60.08	90°11'25"	198485.5727	8173195.0862
TOTAL		125.11			

5.1. DETALLE DEL ÁREAS (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	23 500.00 (m2)
ÁREA A TRANSFERIR	133.46 (m2)
ÁREA REMANENTE	-

* Para el presente caso es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: “Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, suscrito por el Verificador y visado por la Autoridad competente, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 04000871 DE LA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA, ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.



David Quiroga Ríos
DAVID E. QUIROGA RÍOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP N° 31143
CÓDIGO 004159VCPZRX

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Tel.f. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provías Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

5.2 DETALLES DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR	125.11 ml.
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	EL TERRENO ES DE RELIEVE MODERADA CON UNA PENDIENTE APROXIMADA DEL 3%
TIPO DE SUELO	LIMOSO ROCOSO
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

7. OBSERVACIONES

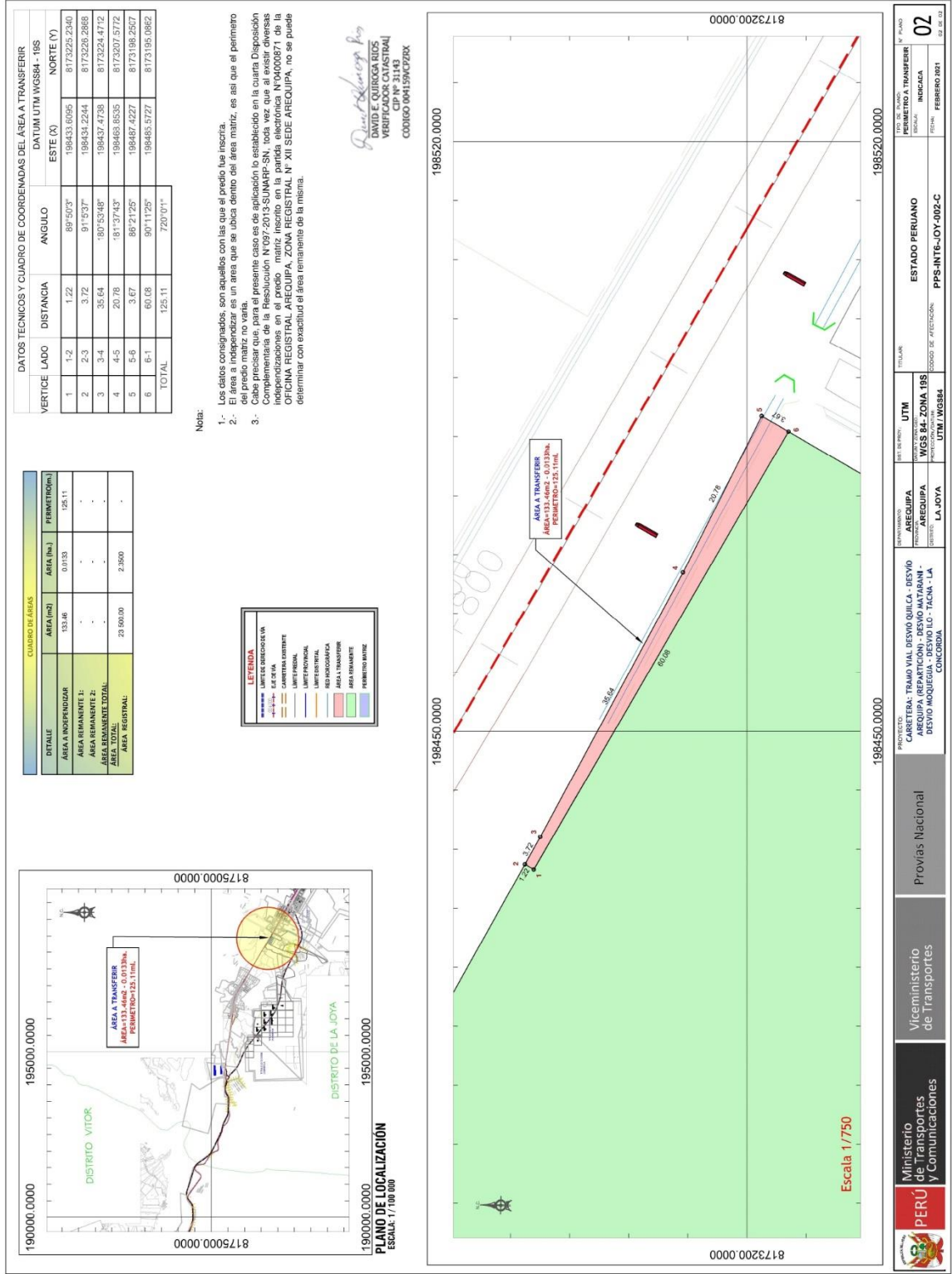
EL ÁREA A TRANSFERIR DE 133.46 (m2). ES POR EL PROYECTO VIAL: **TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

Lima, Febrero 2021.


DAVID E. QUIROGA RÍOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP N° 31143
CÓDIGO 004159VCPZRX



Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Telf. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe



DATOS TECNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A TRANSFERIR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 19S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.22	89°50'3"	198433.6095	8173225.2340
2	2-3	3.72	91°53'7"	198434.2244	8173226.2868
3	3-4	35.64	180°53'46"	198437.4738	8173224.4772
4	4-5	20.78	181°37'43"	198465.8535	8173207.5772
5	5-6	3.67	86°21'25"	198487.4227	8173198.2527
6	6-1	60.08	90°11'25"	198485.5727	8173195.0862
TOTAL		125.11	720°01'1"		

CUADRO DE AREAS

DETALLE	AREA (m2)	AREA (ha)	PERIMETRO (m)
AREA A INDEPENDIZAR	133.46	0.0153	125.11
AREA REMANENTE 1:	-	-	-
AREA REMANENTE 2:	-	-	-
AREA DEMONSTRATIVO:	23 500.00	2.3500	-
AREA REGISTRAL:	-	-	-

LEYENDA

- LIMITES DEMONSTRATIVA
- AREA A INDEPENDIZAR
- AREA REMANENTE 1
- AREA REMANENTE 2
- LIMITE FISCAL
- LIMITE FISCAL
- LIMITE FISCAL
- LIMITE FISCAL
- REGISTRACION
- AREA A TRANSFERIR
- AREA A TRANSFERIR
- PERIMETRO DEMONSTRATIVO

Nota:

- Los datos consignados, son aquellos con las que el predio fue inscrita.
- El área a transferir es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el perímetro del predio matriz no varía.
- Cabe precisar que, para el presente caso se da aplicación lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N°097-2013-SUNARP-SN, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N°04000871 de la OFICINA REGISTRAL AREQUIPA, ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma.

David Quiroga Rios
DAVID E. QUIROGA RIOS
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CP N° 31143
 CODIGO 004159K292X

PROYECTO: CABOTERRELA TRAMO VIAL DESVIO QUELCA - DESVIO QUELCA - DESVIO ANQUEJUELA - DESVIO LLO - TACHA - LA CONCORDIA

ESTADO PERUANO

PROVINCIA: LA JOYA

DISTRITO: LA JOYA

PERIMETRO: 125.11m

AREA A TRANSFERIR: AREA 133.46m2 - 0.0153ha

PROYECTO DE AFECTACION: PPS-INTE-JOY-002-C

FECHA: FEBRERO 2021

NUMERO DE PLANO: 02

FECHA: 02 DE 02